



# CONCELLO DE ORDES

## (A CORUÑA)

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICO-URBANÍSTICA, REDACCIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORDES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

El artículo 63.3, apartado "a", de la LCSP dispone que "En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente".

Para el cumplimiento de dichos preceptos se emite la presente **MEMORIA**:

#### 1. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Ordes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, tiene competencias propias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Así mismo, corresponde a la administración la dirección facultativa de sus obras y la coordinación de la seguridad y salud de los mismos.

El contrato pretende dar efectivo cumplimiento a dichas competencias.

Los reducidos recursos humanos y materiales de que dispone este Ayuntamiento, no impiden que resulte necesario disponer de los servicios profesionales para atender el servicio de asistencia técnica urbanística.

Dadas las limitaciones de este Ayuntamiento tanto presupuestarias como organizativas, teniendo en cuenta también las limitaciones a la contratación de nuevo personal que sucesivamente se han establecido en las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y con el fin de posibilitar la prestación de los servicios pertinentes a los ciudadanos del municipio, esta actividad ha venido prestándose mediante la formalización de contratos de servicios al amparo de la LCSP.

Ante la conveniencia de que se consoliden los objetivos de estabilidad e independencia que fundamentan el empleo público, y, mientras se realizan los trámites encaminados a la creación dotación, convocatoria y cobertura definitiva de las plazas necesarias dentro de la plantilla de



## **CONCELLO DE ORDES**

### **(A CORUÑA)**

funcionarios de este Ayuntamiento, se pretende con este contrato dar cobertura a las funciones de asistencia técnica y asesoramiento en materia de urbanismo de manera adecuada, por lo que se realiza la tramitación del correspondiente expediente para la licitación de dichos servicios mediante un procedimiento abierto contemplado en el artículo 156 de la LCSP en el que concurren distintos criterios de adjudicación.

#### **2. Objeto del contrato.**

El Ayuntamiento de Ordes no cuenta con el personal que reúna la cualificación y experiencia necesaria para llevar a cabo con medios propios las tareas de informes técnicos en el área de urbanismo (al no disponer en su plantel la ningún técnico/a en la materia) y, sí bien en la RPT del Ayuntamiento figura un puesto de trabajo técnico, este no se pudo cubrir por las limitaciones impuestas por las sucesivas Leyes de presupuestos generales del Estado .

Por lo mismo, tampoco cuenta con el personal necesario para poder realizar los proyectos, dirigir las obras municipales, así como su coordinación de seguridad y salud. En este caso aún sería mas difícil contar con medios adecuados dado que se llevan a cabo distintos proyectos que deben realizar personas con titulaciones diferentes (arquitectos, ingenieros de distintas especialidades ...).

Las prestaciones a realizar se ajustarán a los condicionantes señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el presente de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario, que debe cumplir en todo caso los pliegos citados.

Los servicios a prestar comprenderán, bajo la dirección del/a jefe/a del servicio de urbanismo:

(1) La asistencia técnico urbanística por un/ha arquitecto/a y uno/ha arquitecto/a técnico/a, uno de ellos en horario de oficina (de 8:30 a 14:30 horas) de lunes a viernes, debiendo realizarse la mayores un día a la semana un horario de 16:30 a 20:00 horas, a señalar por el Ayuntamiento. Lo otro/a estará disponible en apoyo del anterior cuando sea requerido.

(2) La asistencia de técnicos/as especializados/as en cada una de las materias concretas que integran el contrato cuando sea preciso para la prestación de los servicios de redacción de proyectos y direcciones de obra de carácter municipal que requiera el ayuntamiento, incluyendo la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.

El contrato incluye:

- a) Informes de expedientes promovidos por particulares:
  - a.1. Informar solicitudes de licencias urbanísticas y comunicaciones previas y, en su caso, las declaraciones responsables.
  - a.2. Informar a los expedientes de actividad sometidas al procedimiento de incidencia ambiental y de apertura de establecimientos, incluida la declaración responsable.
  - a.3. Emisión de informes urbanísticos.
  - a.4. Fijar alineaciones y rasantes en todas las obras.
- b) Expedientes de obras municipales:



## **CONCELLO DE ORDES**

### **(A CORUÑA)**

- b.1. Colaborar y orientar profesionalmente la viabilidad de las obras municipales.
  - b.2. Confeccionar memorias valoradas y, de ser el caso, proyectos técnicos para la ejecución de las obras municipales (Fondos propios, Planes Provincias y otros que los puedan sustituir)
  - b.3. Realizar la dirección técnica de obras municipales, incluyendo la coordinación de seguridad y salud.
  - b.4. Intervenir en las actas de replanteo, desarrollo y recepción de las obras municipales.
  - b.5. Informar las certificaciones relativas las obras municipales.
  - b.6. Medir y peritar los bienes integrantes del patrimonio municipal, así como los particulares cuando resulte preciso para su incorporación a un expediente municipal.
  - b.7. Informar los expedientes de adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de obras.
  - b.8. Valorar los bienes que el Ayuntamiento pretenda expropiar.
- c) Expedientes en materia urbanística:
- c.1. Informar los instrumentos de planeamiento de iniciativa pública o privada que tramite el Ayuntamiento.
  - c.2. Informar los expedientes de ejecución del planeamiento.
  - c.3. Información urbanística a los particulares.
  - c.4. Informar por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o sector, polígono o ámbito de planeamiento en el que esté incluido.
  - c.5. Asesoramiento y asistencia al órgano competente en los expedientes de reposición de la legalidad urbanística.
  - c.6. Asesoramiento y asistencia al órgano competente en los expedientes sancionadores por infracción urbanística.
  - c.7. Informar a los expedientes de cumplimiento del deber de conservación y ruina y órdenes de ejecución.
  - c.8. Informar cualquier otro expediente que en materia urbanística se tramite por el Ayuntamiento.
  - c.9. Asesoramiento y asistencia en general a los órganos competentes en materia urbanística.

Están excluidas del contrato todas aquellas potestades que la legislación de régimen local o sectorial atribuye cómo propias del personal funcionario.

Los trabajos que sean encargados por el ayuntamiento al adjudicatario que no se encuentren especificados anteriormente serán abonados de forma independiente, de acuerdo con las



# CONCELLO DE ORDES

## (A CORUÑA)

tarifas de honorarios vigentes. En todo caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de licitar y/o contratar independientemente cualquier otro trabajo no especificado en el presente contrato..

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
71000000-8	Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

El Presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

### VALORACIÓN DEL SERVICIO

#### 1.- Asistencia técnico urbanística

		€/ AÑO	DEDICACION	€
2,00	Arquitecto/a superior	39.359,33	0,25	19.679,67
1,00	Arquitecto/a técnico/a	30.434,67	1,00	30.434,67
1,00	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	39.359,33	0,25	9.839,83
1,00	Ingeniero/a - ingeniero/a técnico/a industrial	30.434,67	0,25	7.608,67
1,00	Coordinador/a de seguridad y salud	30.434,67	0,20	6.086,93
1,00	Licenciado/a en derecho	39.359,33	0,20	7.871,87
	Medios auxiliares	2.000,00	1,00	2.000,00
<b>Total A. T.</b>				<b>83.521,64</b>

#### 2.- Dirección de obras

Presupuesto estimado de obras (Base licitación sin IVA). Estimado a partir de los datos de los últimos cinco años	1.800.000,00
Coficiente de licitación (4%)	0,04
Presupuesto estimado de la dirección de obra	72.000,00

#### 3.- Coordinación de seguridad y salud

Presupuesto estimado de obras (Base licitación sin IVA). Estimado a partir de los datos de los últimos cinco años	1.800.000,00
Coficiente de licitación (1%)	0,01
Presupuesto estimado de la dirección de obra	18.000,00

COSTE ESTIMADO ANUAL (Base Licitación sin IVA)	173.521,64
IVA (21%)	36.439,54
COSTE ESTIMADO ANUAL (Base Licitación con IVA)	209.961,18



# CONCELLO DE ORDES

## (A CORUÑA)

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es de 694.086,56 €, más 145.758,16 € de IVA, que suman 839.844,72 €.

El valor estimado del contrato, incluyendo la prórroga, asciende a la cuantía de 867.608,20€ (IVA excluido).

Sistema de determinación del precio: A precio alzado / precio unitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto legislativo 2/2004 de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que correspondan con cada fase de la ejecución del servicio. En consecuencia, el compromiso de gasto para ejercicios futuros queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente, circunstancia que debe tener en cuenta en todo caso el contratista.

En su caso, la baja se aplicará de forma proporcional la cada una de las fases previstas en el contrato, con la incidencia correspondiente en cada anualidad.

### 3. Necesidades administrativas a satisfacer.

El Ayuntamiento de Ordes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, tiene competencias propias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Así mismo, corresponde a la administración la dirección facultativa de sus obras y la coordinación de la seguridad y salud de los mismos.

### 4. Idoneidad del contrato e insuficiencia de medios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El Ayuntamiento de Ordes no cuenta con el personal que reúna la cualificación y experiencia necesaria para llevar a cabo con medios propios las tareas de informes técnicos en el área de urbanismo (al no disponer en su plantel la ningún técnico/a en la materia) y, si bien en la RPT del Ayuntamiento figura un puesto de trabajo técnico, este no se pudo cubrir por las limitaciones impuestas por las sucesivas Leyes de presupuestos generales del Estado .

Por lo mismo, tampoco cuenta con el personal necesario para poder realizar los proyectos, dirigir las obras municipales, así como su coordinación de seguridad y salud. En este caso aún sería más difícil contar con medios adecuados dado que se llevan a cabo distintos proyectos que deben realizar personas con titulaciones diferentes (arquitectos, ingenieros de distintas especialidades ...).

### 5. Justificación de su no división en lotes.

La división en lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y conlleva un riesgo para su correcta ejecución al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

El presente contrato tiene un alto componente técnico que, en el caso de que su ejecución fuese prestada por una pluralidad de contratistas diferentes, sería necesario que todos ellos adecuasen sus procedimientos internos de trabajo y organizar el funcionamiento de sus equipos (humanos y materiales) para que la Administración no responda a circunstancias



## **CONCELLO DE ORDES**

### **(A CORUÑA)**

similares de modo distinto, es decir, que exista una homogeneidad en el total de las prestaciones.

La división en lotes podría hacer la ejecución del contrato más difícil y onerosa desde el punto de vista técnico por la necesidad de coordinar a los diferentes sujetos; la prestación por un licitador de los servicios objeto del contrato permitirá ahorros derivados de la mejor organización del personal, empleo de las mismas instalaciones, maquinaria y equipamiento, reduciendo costes y optimizando el tiempo de ejecución de las tareas.

La división en lotes dificultaría la coordinación y control por parte del ayuntamiento de las prestaciones objeto del contrato al estar en muchos casos interconectadas entre sí, limitando la actuación eficaz y eficiente de la Administración.

#### **6. Justificación del procedimiento empleado.**

La justificación del procedimiento no sería necesaria dado que la LCSP únicamente lo exige cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o restringido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP el procedimiento de adjudicación será el abierto, garantizando la máxima igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Respecto a la utilización del procedimiento se justifica por ser el procedimiento ordinario de adjudicación, junto con restringido, si bien consideramos que es el que mejor sirve a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como del resto de los principios que rigen la contratación pública.

#### **7. Justificación del plazo de ejecución.**

La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Teniendo en cuenta los servicios a prestar se estima conveniente que tengan una continuidad en el tiempo, estimándose que cuatro años es una duración adecuada (recordemos que incluye la redacción de proyectos y su total ejecución y liquidación de los contratos de obra), incluyendo a mayores una prórroga de un año hasta la duración máxima de los contratos de este tipo, al no apreciarse un coste relevante de inversiones a amortizar.

#### **8. Justificación de los criterios de adjudicación.**

El artículo 145 de la LCSP dispone:

“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.





## **CONCELLO DE ORDES**

### **(A CORUÑA)**

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones:

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.



## **CONCELLO DE ORDES**

### **(A CORUÑA)**

- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera





## **CONCELLO DE ORDES**

### **(A CORUÑA)**

efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

Los criterios que serán objeto de valoración serán:

- a) Criterios de adjudicación no evaluables automáticamente:
  - a.1. Memoria técnica. Con el fin de que por la administración pueda llevarse a cabo una comparación de la metodología de los trabajos y la organización de los mismos, cara a que pueda determinar el conocimiento por parte de los licitadores de la problemática de los trabajos a realizar.
  - a.2. Plan de calidad. Para conseguir una mejor calidad-precio es conveniente que la empresa presente una calidad contrastada, para lo cual debe describir qué medidas adoptará para garantizar un estándar óptimo.
- b) Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.
  - b.1. Equipo técnico complementario. Con el fin de poder abarcar una mayor dimensión, calidad, especialización y celeridad en el servicio.
  - b.2. Experiencia del equipo. Valorándose la experiencia en las distintas tareas que son objeto del contrato.
  - b.3. Cursos académicos o profesionales realizados. Con el fin de que los servicios se desarrollen con la máxima profesionalización y puedan abarcar cualquier consulta o problema de alta complejidad.
  - b.4. Grado de cohesión del equipo. Este criterio sirve para evaluar la coordinación entre las distintas tareas complejas y diversas de las que serán objeto los servicios. Cuanto más cohesionado sea el equipo más ágil, eficaz y eficiente serán los trabajos desarrollados.
  - b.5. Precio.



## **CONCELLO DE ORDES**

---

### **(A CORUÑA)**

Los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución.

Los criterios sujetos a juicios de valor representan el 20% del total evaluable, siendo el 80% restante criterios de apreciación automática.

Ordes, en la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente

José Luis Martínez Sanjurjo  
(firmado digitalmente)